

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación y funcionamiento democrático.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales (BOE núm. 147, 20/6/2015) la Federación Española de Enología (antes Federación Española de Asociaciones de Enólogos), siendo esta Federación totalmente ajena e independiente de las empresas públicas y privadas, los partidos políticos y demás organizaciones, que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

La Federación Española de Enología es una federación sin ánimo de lucro que tiene, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes propios, siendo una organización democrática, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

Asimismo, tiene la adecuada separación patrimonial respecto al patrimonio de sus federadas y de los asociados de éstas, siendo administrados sus bienes con total autonomía.

La Federación Española de Enología ejerce la representación de las asociaciones federadas y sus asociados a nivel nacional, apoyándose en la actividad operativa de sus asociaciones regionales, que cuentan con tal carácter representativo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 2.- De los fines.

La Federación Española de Enología tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses laborales y profesionales de los enólogos titulados (licenciados y graduados) y habilitados, de los técnicos especialistas en vitivinicultura, los técnicos en elaboración de vinos y los habilitados para su ejercicio, respectivamente, de acuerdo con el Real Decreto 595/2002, de 28 de Junio, así como promover el desarrollo y progreso de la actividad vitícola y enológica de los asociados y la gestión óptima de sus intereses comunes, prestando asesoramiento y ejerciendo la representación en aquellas funciones y materias que le son propias, en especial promoviendo y mejorando su cualificación profesional.

Asimismo, esta Federación tendrá como fin el obtener el reconocimiento legal de la actividad profesional de los enólogos, técnicos especialistas en vitivinicultura y los técnicos en elaboración de vinos, su protección jurídica y profesional, así como cualquier tipo de actuación que redunde en beneficio de sus asociados y de la propia Federación.

De esta forma, en los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, la Federación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- a) La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- b) Defender los intereses específicos de las asociaciones, ante toda clase de autoridades y organismos públicos, tanto administrativos como jurisdiccionales, laborales y privados, como ante organizaciones internacionales.
- c) Contribuir al espíritu de asociación y solidaridad entre los enólogos, los técnicos vitivinícolas y los elaboradores de vinos, a partir de la celebración de reuniones, encuentros, conferencias y actividades similares.
- d) Promover, apoyar y verificar la cualificación profesional de sus asociados, de acuerdo con la legislación nacional y comunitaria vigentes, fomentando un continuo reciclaje profesional y mejorando la cualificación profesional de los asociados, para lo cual organizará cursos, conferencias y congresos.
- e) Fomentar el mantenimiento de los más altos niveles de eficacia, calidad y pureza de la técnica vitícola y enológica y en general la observancia de las más estrictas normas de ética profesional.
- f) Estimular la investigación científica con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello los esfuerzos de los asociados a sus federadas y obtener la colaboración necesaria de los organismos y centros de investigación tanto nacional como extranjeros.
- g) La máxima difusión de la información colectiva, especialmente a través de la edición de la revista de la Federación, que constituye su órgano de prensa oficial, además de otras iniciativas de comunicación editorial y mediática, participación en certámenes y exposiciones y, en general, de cuantas manifestaciones convengan a sus federadas.
- h) Mantener estrecho contacto con las empresas vitivinícolas nacionales y extranjeras, para que, conociendo las necesidades técnicas de las mismas, la Federación pueda brindarles el estudio de su solución, mediante los medios personales y técnicos oportunos.
- i) Fomentar, por sí misma o en colaboración con sus federadas, el conocimiento y la difusión de los vinos y variedades de uvas españolas en el territorio nacional y en el extranjero, organizando catas y concursos de vinos de ámbito regional, nacional o internacional.
- j) Contribuir, mediante la creación y funcionamiento de los servicios técnicos correspondientes, a la solución de los problemas generales y particulares de los miembros de la Federación.
- k) Mantener un permanente intercambio de información con las Asociaciones extranjeras constituidas con fines similares.
- l) Aprobar el régimen de fusión de la organización con otras entidades.
- m) Desarrollo y desglose de las funciones de grupo profesional dentro de su perfil.
- n) Velar por la deontología profesional y perseguir el intrusismo.
- ñ) Representar a los enólogos, técnicos especialistas en vitivinicultura y los técnicos en elaboración de vinos españoles en el seno de la Unión Internacional de Enólogos

(U.I.O.E.), así como otras asociaciones e instituciones en la materia a nivel internacional.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Federación realizará las siguientes actividades:

Representará a las asociaciones integradas en la misma ante el Ministerio de Agricultura y ante cualesquiera Administraciones Públicas, del Estado o de las Comunidades Autónomas, organismos públicos o privados, laboratorios, centros de investigación, o empresas del sector con las que proceda relacionarse en cualquier término, cuando una asociación así se lo solicite, y siempre que los asuntos a tratar o las consecuencias de los mismos se refieran o puedan afectar a un ámbito territorial superior al de una asociación.

La participación en cuantos foros y ámbitos afecten al reconocimiento legal de la profesión, bien actuando por sí misma o representada por alguna persona en la que la Junta de Gobierno delegue esta gestión.

Realizará actividades para la formación continua de las personas asociadas a sus federadas, mediante la organización o participación en Cursos, Congresos, Seminarios, Catas o cualesquiera otras actividades similares.

Podrá concertar convenios y acuerdos de todo tipo con organizaciones o instituciones públicas o privadas, dedicadas a la investigación científica o tecnológica de cuestiones relacionadas con la vitivinicultura, tendentes a promover el conocimiento y difusión del vino, así como promover y fomentar la formación continua de los miembros de las asociaciones integradas en la misma.

Igualmente, entre sus objetivos estará el fomentar la investigación y el debate en su ámbito profesional, organizando o tomando parte en coloquios, seminarios, congresos y cualquier otra actividad relacionada con la Vitivinicultura, tanto a nivel nacional como internacional.

Organizará, por sí misma, o en colaboración con las asociaciones, viajes técnicos a zonas de especial interés vitícola o enológico sitas en el extranjero, así como visitas comentadas a viñedos, bodegas o instalaciones del sector, de reconocido prestigio a nivel nacional.

Organizará por sí misma, o delegando en alguna/s persona/s (directores, delegados, o comités colegiados) que sean de la confianza de la Junta Directiva, concursos y/o catas de vinos, cursillos de cata, catas comentadas, y en general cualquier actividad tendente a difundir el conocimiento y la adecuada utilización del análisis organoléptico de los vinos.

Podrá promover y fomentar actividades de investigación entre los asociados a sus asociaciones federadas, favoreciendo la creación de bancos de datos relacionados con el mundo de la vitivinicultura, (resultados de cultivos de determinadas variedades admitidas por las Denominaciones de Origen en España, rendimientos de variedades ajenas a las D.O. en vinos de mesa y de autor; cultivos experimentales; durante la vendimia, previsión de cosecha, estado

de botrytis y otros parámetros de interés para la enología, facilitados en tiempo real; rendimientos de levaduras, nutrientes, enzimas y bacterias); así como otros datos de carácter comercial, como análisis de mercados y evolución de los gustos del consumidor.

Creará publicaciones periódicas o revistas impresas; podrá crear boletines virtuales, o sistemas informáticos de transmisión de información entre la Federación y los asociados, además tratará de establecer un servicio de información técnica, que enlace o facilite el contacto de los asociados con los principales centros de investigación enológica a nivel nacional.

Artículo 4.- Domicilio y Ambito.

El domicilio social se ubicará en C/ Padilla, 38, C.P. 28006, Madrid.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, si así lo considera conveniente a los fines de la Federación; comunicándolo convenientemente a la administración competente. Asimismo, podrán ser creadas nuevas sedes sociales en cualquier localidad, dentro del ámbito territorial de la Federación, cumpliendo a tal efecto los requisitos legales y estatutarios.

El ámbito territorial de esta Federación se extiende a todo el territorio español, en asociaciones autonómicas, o pluriautonómicas con personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Federación.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Enología son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por la reunión de los miembros de la Federación debidamente representados por todos los compromisarios que le corresponda designar a cada una de las Asociaciones integrantes de la misma. Los acuerdos de la Asamblea General, cumplidos los trámites estatutarios y los reglamentos establecidos, obligan a todos los miembros. La asistencia a las reuniones de la Asamblea General es obligatoria para todos los compromisarios.

Cada asociación federada estará representada en la Asamblea General por el número de compromisarios que resulte de dividir el número total de sus asociados entre CINCUENTA, más otro compromisario por la fracción en exceso.

Los compromisarios podrán hacerse representar por otros en caso de imposibilidad de asistencia a la Asamblea General, pero la representación en la Asamblea General de un compromisario por otro, debe ser advertida al Secretario de la Federación, mediante carta del representado, con anterioridad a la celebración de la Asamblea.

Cada compromisario sólo podrá ostentar la representación de otro compromisario.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el lugar, fecha y hora fijada en la convocatoria.

La Asamblea está presidida por el Presidente de la Federación, y en su ausencia por el vicepresidente, siguiéndole el miembro de Junta Directiva de más edad. La mesa de la Asamblea se integra por el Presidente y por los miembros de la Junta.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente de la Federación, el 33% de los miembros de la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, o cuando lo soliciten por escrito el 33% de las Asociaciones que a su vez ostenten el 33% de los compromisarios integrantes de la Asamblea, con expresión de los puntos del orden del día que se deban debatir.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. El orden del día lo establece la Junta Directiva oídas las diferentes opiniones de los Presidentes de cada asociación federada.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse media hora más tarde que la primera convocatoria.

Por razones de urgencia debidamente justificada a juicio del Presidente, podrá reducirse el plazo de la primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a aquel que sea prudencial para que la convocatoria haya llegado a conocimiento de los asociados.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos la mitad más uno del número de asociaciones federadas.

En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las asociadas asistentes y de compromisarios presentes.

Ninguna asociación federada tendrá derecho a voto, ni podrá participar en la Asamblea General ni hacerse representar en ella, sin estar al corriente en el pago de las cuotas con ocho días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Cada asociación federada representada por sus compromisarios respectivos tiene derecho a tantos votos como compromisarios tenga, que serán libres y secretos.

Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día, será objeto de votación por separado, adoptándose los acuerdos cuando se aprueben por los votos de los compromisarios asistentes, presentes o representados que alcancen las mayorías previstas en este artículo. Los acuerdos así aprobados serán válidos y ejecutivos.

Los acuerdos de la Asamblea General se registrarán en el correspondiente Libro de Actas, firmándose los de cada sesión por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los compromisarios presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes de la Federación o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Del Régimen de Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea de la Federación se adoptan por regla general por mayoría simple de los compromisarios de los miembros presentes una vez válidamente constituida. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los compromisarios asistentes en los casos en que estatutariamente se establezca de forma expresa.

Serán nulos los acuerdos adoptados en cualquiera de las sesiones sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de su convocatoria.

Los Acuerdos válidamente adoptados obligan tanto a las asociaciones presentes como a las ausentes.

Artículo 11.- De las votaciones.

El voto es personal. Los compromisarios podrán delegar por escrito su voto en otro compromisario en la forma prevista en el artículo 6º, pero esta representación deberá ser advertida con anterioridad a la celebración de la Asamblea por carta del representado en la que se indique quien es el representante por él designado, dirigida al secretario de la Federación.

Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas.

Son ordinarias aquéllas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son secretas las que se realizan por papeleta normalizada que cada compromisario vaya depositando en una urna.

La votación ordinaria es la regla general. La secreta se utilizará para la elección o destitución de los cargos de la Presidencia y de la Junta Directiva, o siempre que sea así solicitado a instancia de un tercio de los compromisarios presentes en la sesión.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Federación, salvo aquellas que estatutariamente estén atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria, y en especial tiene facultades para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus federadas de honor.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de los miembros de la Federación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer las asociaciones federadas.
- g) Crear servicios de interés común para las asociaciones.
- h) Acuerdos para aprobar el ingreso a la Federación de nuevas asociaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Sancionar o expulsar a asociadas a propuesta de la Junta Directiva por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y/o de acuerdos de la Asamblea General de la Federación, en la forma prevista en el régimen sancionador de estos estatutos.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Disposición y enajenación de bienes.
- I) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- m) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- n) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Federación.
- c) Cualquier otra de las funciones atribuidas a la Asamblea General Ordinaria, y que por razones de extrema urgencia apreciadas a juicio de la Junta Directiva, no pueda esperar a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
- d) Cualquier asunto del que se trate, si ha sido convocada a solicitud del 33% de las asociaciones federadas que a su vez ostenten el 33% de los compromisarios.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y ante ésta responde de la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten y de su gestión en general. Establecerá los planes periódicos de la labor a realizar. Redactará la memoria anual en la que se reflejarán las actividades desarrolladas, explicará la liquidación presupuestaria y en general llevará a cabo cuanto se estime necesario para la buena marcha de la Federación.

La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y tantos Vocales como sea necesario para que estén representadas todas las Asociaciones que formen parte de la Federación.

El Presidente, estará designado por la Asamblea General entre los asociados a las distintas asociaciones federadas, que, de nacionalidad Española, estén domiciliados en el territorio nacional, sean mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, salvo en los supuestos de duración inferior al periodo fijado, bien sea esto por motivos forzosos (destitución parcial o total de sus componentes por la Asamblea General de las asociaciones federadas); o bien sea por motivos voluntarios (que el presidente hubiera propuesto en el programa de su candidatura una duración inferior a los cuatro años).

El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Presidente entre sus personas de confianza, no siendo necesario que sean compromisarios, pero sí miembros de la Federación.

El cargo de Contador recaerá en uno de los Vocales que forme parte de la Junta Directiva, a elección de la propia Junta Directiva.

En las votaciones que tengan lugar en las Reuniones de Junta Directiva de la Federación, el representante de cada Asociación tendrá un voto ponderado igual al número de compromisarios que corresponde a cada zona, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación y de la Asamblea General.

La condición de miembro de la Junta Directiva no comporta ningún género de retribución económica, ni periódica ni eventual, salvo disposición expresa de la Asamblea General y en supuestos de carácter ocasional y singular, atendiendo a su necesidad e importancia. No obstante lo cual, disfrutarán de los gastos de representación que presupuestariamente se señalen, teniendo derecho a ser resarcidos de cuantos gastos se les ocasionen con ocasión del ejercicio de sus cargos.

Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

1º.- ELECCIÓN:

A) La elección del Presidente de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por elección, en la que podrán participar todos los Compromisarios, de acuerdo a la normativa establecida en los apartados siguientes, y para ello, los interesados procederán a la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

B) El derecho a voto, exclusivo para los Compromisarios, se ejercerá en la Asamblea General, que a tal efecto se convocará con una antelación mínima de dos meses a su celebración. En la convocatoria se indicarán los cargos a cubrir, la duración de su ejercicio, y el día, hora y lugar de su celebración.

C) Se establece un sistema de candidaturas al cargo de Presidente, con lista completa de los cargos a renovar. El Presidente propondrá el nombramiento del Vicepresidente Primero, y podrá proponer el nombramiento de dos o más vicepresidentes, quien o quienes serán ratificados por la Asamblea General acto seguido de hacerse el recuento de votos y de proclamarse el candidato elegido como Presidente. Si esto no ocurriese, deberá procederse a la elección de un nuevo Vicepresidente.

Las candidaturas se presentarán en el domicilio social de la Federación, con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General. El Secretario comunicará a cada asociación federada las candidaturas presentadas y hará la proclamación oficial de los candidatos.

Los candidatos al cargo del Presidente deben presentar su equipo y su programa electoral a la Asamblea General. Ningún asociado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

D) La elección y destitución del Presidente de la Junta Directiva se hará de forma democrática con las mayorías previstas en estos estatutos; por votación directa y secreta de los Compromisarios presentes en la Asamblea General, si bien se admite la delegación de voto. Cada compromisario sólo puede llevar una delegación de voto.

E) Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral, que habrá de comprobar la personalidad de los que voten y su carácter de Compromisario.

La Mesa Electoral estará formada por tres compromisarios:

- 1) Como Presidente, el Compromisario de mayor edad presente en la Asamblea.
- 2) Como Secretario, un miembro de la Junta Directiva, el cargo del cual no esté sometido a reelección, y que esté presente en la Asamblea, en defecto del mismo, será un compromisario de una asociación que no haya presentado candidato.
- 3) Como vocal el Compromisario de menor edad presente en la Asamblea.

F) Cada Compromisario emitirá su voto en la Mesa Electoral. La votación se realizará en papeletas normalizadas entregadas por el secretario en funciones, donde constarán los nombres de los Candidatos.

Resultará ganadora, la Candidatura que obtenga el mayor número de votos de los emitidos, considerando la delegación de los votos de los Compromisarios no presentes, según las condiciones establecidas en el apartado D).

En el mismo acto, el Secretario de la Mesa Electoral levantará Acta del escrutinio y el Presidente proclamará al Presidente elegido.

En caso de empate se tendrá que repetir la elección con los Asistentes en la Asamblea General.

Acto seguido, se procederá a la ratificación del Vicepresidente Primero, y de los restantes Vicepresidentes si hubiera sido propuesto alguno por el Presidente entrante.

G) Cualquier impugnación, tendrá que presentarse dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea, ya sea de las candidaturas presentadas, sobre la validez de algún voto o el resultado final de las elecciones.

La resolución la decidirá la Junta Directiva, que convocará a la Asamblea General, basándose en la presente normativa.

H) Todos los plazos previstos en este artículo, se computarán por días naturales.

2º.- **SUSTITUCIÓN:**

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, tanto en caso de baja provisional por enfermedad, como por cese definitivo en su cargo por renuncia expresa muerte o incapacidad, en cuyo caso, será sustituido por el Vicepresidente hasta el transcurso de su mandato. Si hubiera varios Vicepresidentes, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero.

En caso de ausencia o enfermedad de algún otro miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, pero las vacantes definitivas que se produzcan, se cubrirán con el sustituto que acuerde la Junta Directiva de la asociación federada de procedencia de la vacante.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por muerte o incapacitación.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, en sesión ordinaria una vez al semestre; y en sesión extraordinaria cuando la convoquen el Presidente, un tercio de la misma o una tercera parte de los compromisarios de las asociaciones federadas.

Deberá mediar al menos quince días entre la convocatoria y la fecha de celebración; en la convocatoria se hará constar el orden del día y la posibilidad de celebrar la Junta en segunda convocatoria media hora más tarde y en el mismo lugar, si no hubiera quórum para celebrarla en primera convocatoria.

La Junta Directiva Extraordinaria se podrá convocar sin sujeción al plazo de quince días, en cualquier momento cuando la urgencia del asunto así lo requiera a juicio del presidente, con el plazo suficiente para que la convocatoria llegue a conocimiento de los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico, teléfono o cualquier medio de telecomunicación que permita el ágil funcionamiento de este órgano de gobierno.

La presidencia de las sesiones recae en el Presidente.

Para la válida constitución de la Junta Directiva en primera convocatoria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que preceptivamente deben de encontrarse el Presidente y el Secretario de la Asociación o quienes estatutariamente les sustituyan. En segunda convocatoria, será suficiente que estén presentes el Presidente, el secretario y otro cualquiera de sus miembros.

En caso de enfermedad o causa justificada, los miembros de la Junta Directiva estarán facultados para delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva de su Asociación respectiva, sin que éste pueda ostentar más de una representación.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado k).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea los programas de actuación, y realizar y dirigir los ya aprobados.

- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- g) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
- h) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Examinar el cumplimiento de los requisitos y en su caso proponer a la Asamblea acuerdos sobre la admisión de nuevas asociaciones federadas.
- j) Constatar las infracciones y en su caso proponer a la Asamblea acuerdos sobre las posibles sanciones a imponer a las asociaciones federadas infractoras, incluida la expulsión de las mismas.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación, o que hayan de formar parte de comisiones especiales de trabajo o hayan de asistir en representación de la Federación a reuniones de carácter nacional o internacional.
- l) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, o que le haya sido delegada expresamente por la misma en acuerdo válidamente adoptado.

La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en aquellas Comisiones que acuerde constituir según las necesidades que se presenten, bien con carácter permanente, temporal u ocasional, para la preparación de aquellos actos o actividades que se les asignen.

Estas Comisiones, que serán presididas por un miembro de la Junta Directiva, tendrán por objeto el estudio, informe, preparación o consulta de las actividades que se realicen en orden al cumplimiento de los fines sociales enumerados en el artículo 2º. Estas Comisiones podrán estar compuestas tanto por miembros de la Junta Directiva cuanto del resto de los asociados.

Asimismo, podrá recabar el auxilio o colaboración de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y delegar en las mismas funciones, poderes y representaciones en consonancia con

las actuaciones encomendadas. El número de miembros de tales comisiones será designado por la Junta Directiva.

Además, la Junta Directiva, podrá designar como director, delegado, representante o apoderado de la Federación a alguna persona física de su confianza para que desarrolle cualquier actividad o gestión concreta tendente a conseguir los fines de la Federación.

Artículo 18.- El Presidente.

El presidente es elegido por la Asamblea General en la forma y por los plazos expresados en los artículos 14 y 15.

El Presidente de la Federación será el Presidente de la Junta Directiva, y representa a la Federación en Juicio y fuera de él; y ante toda clase de personas y organismos públicos o privados; es el representante legal de la misma, ejecuta y hace ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

El Presidente de la Federación y de la Junta Directiva tendrá, además con carácter general, las facultades de:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea y la Junta Directiva, fijando el orden del día, dirigiendo las deliberaciones, así como decidiendo los empates que se produjese, con voto de calidad.
- b) Dirigir, impulsar y proponer a los Órganos Sociales los Planes de Actividades de la Asociación.
- c) Ordenar los pagos válidamente acordados; y abrir y cancelar cuentas corrientes, o celebrar operaciones crediticias de cualquier naturaleza con Cajas de Ahorro y entidades bancarias.
- d) Exigir a todas las asociaciones federadas el exacto y diligente cumplimiento de los cargos y deberes sociales.
- e) Representar y presidir todos los actos públicos y sociales que se celebren por la Federación.
- f) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra facultad que le puedan delegar la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

A. Vicepresidente Primero: Corresponde al Vicepresidente en cuanto tal, sustituir en la totalidad de sus funciones y atribuciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de aquéllas, así como desempeñar las funciones en los supuestos de vacante en la Presidencia, hasta que sea elegido el nuevo Presidente.

El Presidente tiene la facultad de nombrar más vicepresidentes, que serán designados como vicepresidente primero, segundo, etc..., si bien esta facultad es optativa no siendo imperativa la existencia de más de un vicepresidente.

En el caso de que exista más de un Vicepresidente, cuando proceda la sustitución del Presidente, asumirá estas funciones el Vicepresidente Primero.

B. Vicepresidente Honorario: Con el fin de garantizar la continuidad de las instituciones de la Federación, y la adecuada transición tras los períodos electorales, se configura el cargo del Vicepresidente Honorario, que se concibe como un cargo optativo, y su existencia dependerá exclusivamente de la decisión del Presidente entrante, y será ostentado por el Presidente saliente, salvo que la persona en que recaiga este cargo renuncie al mismo.

El cualquier caso, el Vicepresidente Honorario, tendrá voz sin voto en las Juntas Directivas, y en las Asambleas, a menos que ostentase derecho a voto por su condición de compromisario de alguna Asociación.

Artículo 20.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros Registros de la Federación.
- b) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones que celebren los Órganos Sociales, y custodiar toda la documentación que haya de acompañarse.
- c) Levantar Acta de las sesiones de los Órganos Sociales y someter a aprobación a comienzo de cada sesión la de la precedente, una vez aprobada transcribir a en el Libro de Actas correspondiente con su firma y el visto bueno del Presidente.
- d) Expedir las certificaciones o minuturas de los Libros y documentos de la Federación.
- e) Dar traslado de los acuerdos sociales.
- f) Cumplimentar las obligaciones legales que se le requieran a la Federación por parte de los Poderes Públicos.
- g) En el ejercicio de su cargo, el secretario se auxiliará del personal técnico administrativo y subalterno de la Federación, y dirigirá al mismo, que estará sujeto a su autoridad y a la superior del Presidente.

Artículo 21.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

La función de Tesorería comprende:

- a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Federación, así como expedir y firmar los recibos a las asociaciones federadas, por las cuotas satisfechas por las mismas.
- b) La custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices del Presidente, llevando un libro de caja con sus correspondientes justificantes.
- c) Ejecutar conforme a las directrices marcadas por los Órganos Sociales las consignaciones y depósitos en entidades financieras, junto con las órdenes de pago.
- d) La firma, con el Secretario y el Presidente de los títulos valores mercantiles.
- e) Confeccionar conjuntamente con el Secretario y con el visto bueno del Presidente los estados de cuentas del ejercicio anterior, el balance anual, la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio y el proyecto de presupuesto a someter a la aprobación por la Asamblea General.
- f) Llevanza y control de la contabilidad de la Federación.
- g) Presentar en cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General, informe detallado de cobros y pagos desde la última reunión habida, así como de las previsiones.
- h) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, financieras y económicas de la Federación.

Artículo 22.- El Contador.

El contador tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

La función del contador comprende:

- a) Revisar la correcta relación de los ingresos y gastos que obran en las cuentas presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea General, con la documentación justificativa de tales ingresos y gastos.
- b) Informar de la correspondencia entre las cuentas presentadas con la documentación justificante; o en su caso de cuantos defectos documentales encuentre en las mismas.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones que le hayan sido dadas por la Junta Directiva.
- e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- f) Presidir las comisiones delegadas de la Junta Directiva que se le hubieran encomendado, o formar parte de aquellas que estén presididas por otro miembro.
- g) Aceptar las delegaciones que la Junta Directiva o Asambleas les asignen con expreso mandato de representación de las mismas, en especial de acuerdo con lo expresado en el Art. 17.

CAPÍTULO V.

DEL ESTATUTO DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.

DE LA ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERADA. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS FEDERADAS.

Artículo 23.- Requisitos para federarse.

Podrán pertenecer a la Federación y ser miembros de ella, las distintas asociaciones legalmente constituidas, en el ámbito de la enología, bien autonómicas, o bien con una circunscripción territorial inferior al Estado Español, aunque ésta no se corresponda con el territorio de una Comunidad Autónoma; las cuales, a su vez, estarán integradas por empresas, empresarios y profesionales, según la definición establecida por el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores,(Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), que cumpliendo los requisitos formales que exija la asociación respectiva se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Numerarios: Las personas que hayan obtenido el título de Licenciado en Enología o la titulación de Grado en Enología, estudios que facultan para ejercer la profesión de enólogo, como exige el artículo 102 de la Ley 50/98, en relación con el Real Decreto 1845/1996, para la Licenciatura, así como por Resolución de 21 de Diciembre de 2011, de la Secretaría General de Universidades, publicada en BOE nº 5 de 6 de Enero de 2012, que establece el carácter oficial del título de Grado de Enología, o en su caso, el Certificado de Habilitación Profesional para ejercer la profesión de Enólogo, previsto en el Real Decreto 595/2.002 de 28 de Junio.
2. No numerarios, que serán los siguientes:
 - a). Aquellos asociados pertenecientes a las distintas asociaciones regionales a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos y que no reúnan las condiciones necesarias para ser socios numerarios.
 - b). Tras la aprobación de los presentes estatutos, sólo podrán ser admitidos como nuevos socios no numerarios aquellas personas físicas que posean la titulación académica de Técnico Especialista en Vitivinicultura o de Técnico en Elaboración de Vinos y los habilitados para su ejercicio, respectivamente, de acuerdo con el R.D. 595/2002, de 28 de Junio.

Todos los socios tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones a excepción de los no numerarios que no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Las asociaciones federadas podrán considerar el ingreso de socios no numerarios, según decisión que adopten sus propios órganos de dirección.

Junto a las asociaciones legalmente constituidas en el ámbito de la enología a las que se hace referencia al inicio de este artículo, por parte de la Federación se auspicia la creación de una nueva asociación federada de carácter extraterritorial y subsidiario, en la que podrán inscribirse aquellos profesionales relacionados en los epígrafes 1º y 2º, en tanto que éstos no cuenten en su ámbito territorial con una asociación federada de la que puedan formar parte.

Los miembros de esta asociación extraterritorial podrán participar en las actividades organizadas por la Federación, adoptándose convenios de colaboración entre la Federación y las asociaciones regionales, con tal objeto.

Una vez constituida una nueva asociación regional y aprobada su admisión dentro de la Federación, aquellos miembros de la asociación extraterritorial domiciliados en el ámbito de la nueva asociación, que cumplan con los requisitos formales que ésta establezca, causarán baja en la misma y pasará a formar parte de la de nueva creación.

Artículo 24.- Clases de Federadas, Menciones Honoríficas; Pagos de las cuotas; Altas y Bajas de la Federación.

Existirán las siguientes clases de entidades federadas:

- a) Fundadoras, que son aquellas que participaron en el acto de constitución de la Federación.
- b) Numerarias, que serán las que se hayan incorporado a la Federación con posterioridad a su constitución.
- c) Protectoras, que son las personas físicas o jurídicas, que sin cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos, contribuyan económicamente de forma periódica al sostenimiento de la Federación, pudiendo asistir a las asambleas generales representadas por un compromisario.
- d) De honor, aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Federación, se hagan acreedoras de tal distinción, y serán propuestas por un mínimo de tres federadas fundadoras y/o numerarias a la Junta Directiva, la cual lo elevará a la Asamblea General.

Con carácter honorífico, la Federación ha instituido las Medallas de Oro al Mérito Enológico, a la Defensa de la Cultura Vitivinícola y al Mérito en la Investigación Enológica, que serán concedidas por la Junta Directiva, en atención a los merecimientos de las personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Pago de las cuotas: La condición de miembro lleva inherente el pago de la cuota anual o derramas que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aplicándose aquella con igual criterio a todos los miembros de la Federación. Así mismo, la Federación podrá acordar en Asamblea General el cobro de una cuota inicial de inscripción independiente de la cuota anual.

Altas y Bajas de la Federación: La Asociación que desee pertenecer a la Federación lo solicitará por escrito dirigido al Presidente o al secretario, quienes darán cuenta a la Junta Directiva, que resolverá favorable o desfavorablemente tal petición y en su caso, la elevará a la Asamblea General.

Las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea en su caso, serán impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria.

La condición jurídica de Federada se adquirirá una vez efectuado el nombramiento e inscrito el mismo por el Secretario en el Libro correspondiente, cuando satisfaga la cuota de incorporación en la cuantía y forma debidas.

El ingreso de las Asociaciones a la Federación será voluntario y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con tres meses de antelación a la fecha de la baja. Las altas y bajas serán llevadas en un Libro Registro de Asociaciones Federadas.

En el supuesto de que una asociación dada de baja voluntariamente, con posterioridad solicitase su reingreso en la Federación, habida cuenta de que asimilará como propios los beneficios conseguidos con las cuotas de las restantes federadas, deberá abonar tanto la cuota de incorporación como las demás aportaciones que se fijen, así como las cuotas devengadas que le hubieran correspondido abonar durante el período en que estuvo dada de baja, aplicando el interés legal de demora de las cantidades adeudadas, incrementado en dos puntos.

Artículo 25.- Causas de suspensión y pérdida de la condición de Federada.

1. Serán suspendidas en la condición de federadas aquellos miembros de la Federación que incurran en los supuestos disciplinarios estipulados para las infracciones castigadas con falta grave.

En caso de que la falta se corresponda con el impago de cuotas, tal suspensión se prolongará un máximo de seis meses, durante los cuales la Asociación sancionada estará obligada a satisfacer sus cuotas, estando suspendida de los derechos de voz y voto y de asistencia a Junta Directiva y Asamblea General. A su término la sancionada perderá la condición de federada siempre y cuando no se hubieren subsanado las causas que motivaron la sanción.

2. La pérdida de la condición de federada puede ser por baja voluntaria o por baja obligada o disciplinaria.

La baja voluntaria se realizará por escrito ante la Junta Directiva, quien procederá a la liquidación económica que corresponda estando obligada a satisfacer la parte proporcional de la cuota anual que habiéndose devengado no se haya satisfecho.

La baja obligada puede producirse por:

- a) No satisfacer las cuotas y/o derramas,
- b) No observar los presentes estatutos y las normas de régimen interior que ya existan y las que se puedan aprobar.
- c) Por la apertura y resolución del oportuno expediente, promovido por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

La baja obligada por falta de pago se producirá por el impago de las aportaciones económicas exigibles, bastando a tal efecto el correspondiente Certificado del Secretario que acredite el descubierto o la deuda existente con la Asociación.

Con carácter previo se procederá por el Secretario a la reclamación de la deuda por medio fehaciente, confiriendo a la federada deudora el plazo de quince días para solventar el débito. Transcurrido el plazo sin que haya hecho efectivo el mismo, causará baja.

En el supuesto de un posterior reingreso aceptado por la Junta Directiva, tal como prevé el artículo anterior para los reingresos voluntarios, la solicitante deberá abonar tanto la cuota de incorporación como las demás aportaciones que se fijen, así como las cuotas devengadas que le hubieran correspondido abonar durante el período en que estuvo dada de baja, aplicando el interés legal de demora de las cantidades adeudadas, incrementado en dos puntos.

La baja obligada por infracción de Estatutos o Normas de Régimen Interior, o por sanción impuesta en procedimiento sancionador, viene regulada en los artículos 27 y siguientes de estos estatutos.

Artículo 26.- Derechos y deberes de los miembros de la Federación.

Son derechos de las Federadas:

Las federadas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho de voto, elegir y presentar compromisarios para que sean elegidos a los cargos de los órganos sociales representativos, así como asistir representadas por medio de los compromisarios que les corresponda nombrar a la Asamblea General
 - c) Defensa deontológica de los miembros de su Asociación
 - d) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
-
- e) Examinar durante el período que transcurra entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General, los libros sociales y durante cada ejercicio, requerir o recabar cualquier información relativa a la situación económica o financiera de la Federación.
 - f) Intervenir con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales, así como presentar propuestas, mociones o interpelaciones.
 - g) Promover la convocatoria de Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.
 - h) Utilizar los servicios y locales sociales, en la forma prevista en los reglamentos de régimen interior.
 - i) Recibir las copias de las actas de Asambleas Generales y Juntas Directivas, así como las circulares informativas que se confeccionen.
 - j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella
 - k) Reunirse para tratar asuntos que tengan interés directo en la Federación y ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, instando a la entidad correspondiente a que interponga las acciones oportunas para la defensa de los intereses profesionales.
 - l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

- m) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- n) Darse de baja en la Federación en la forma estatutariamente prevista

Las federadas protectoras y de honor, tendrán los derechos de asistencia y voz sin voto a la Asamblea General.

Son deberes de las federadas:

- a) Respetar el procedimiento de admisión.
- b) Colaborar en los trabajos sociales. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Velar por los intereses genéricos de la Federación, poniendo en conocimiento de ésta, los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines, así como la realización de actividades competitivas ilegales, por parte de terceras personas.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres de los miembros de la Federación, no entorpeciendo las actividades del normal desarrollo de la misma.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Federación, liquidando puntualmente las cuotas periódicas asignadas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, correspondan a cada federada, o las que establezcan la Junta Directiva y la Asamblea General, salvo las federadas de honor que estarán exentas de pago.
- f) Facilitar la información que le sea solicitada por la Federación.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- h) Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos.
- i) Así mismo las asociaciones federadas serán regidas, por disposición expresa de sus Estatutos, por sus respectivas Asambleas Generales, Juntas Directivas y Presidentes, a semejanza de funciones y con las mismas atribuciones que la Federación, en sus respectivos ámbitos, con lo que tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1º. Cumplimentar los acuerdos de la Federación Española de Enología en la parte que les afecte.
- 2º. Comunicar a la Federación los acuerdos de sus Asambleas Generales, con remisión de las oportunas actas.
- 3º. Trasladar a la Federación los problemas específicos que pudieren surgir en su resolución.
- 4º. Informarle de cuantos datos sean precisos para que ésta pueda informar detalladamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- El Régimen Sancionador.

El incumplimiento de las normas, cargos y obligaciones por parte de una federada podrá ser sancionado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El procedimiento sancionador, que en todo caso será contradictorio y con la preceptiva audiencia a la interesada, se tramitará de conformidad con las normas y principios de la buena fe, pudiendo la Junta Directiva escuchar testimonios en contra y a favor de la supuesta

infractora, quien tendrá siempre el derecho a la última palabra, antes de que la Junta Directiva dictamine sobre su caso.

La Junta Directiva redactará en su caso una propuesta de sanción que será elevada a la Asamblea General, según el régimen de sesiones que se haya establecido o que se convoque al efecto. La decisión de la Asamblea General es recurrible ante la Jurisdicción Ordinaria en el plazo de un mes contado desde que la sancionada tuvo conocimiento de la sanción.

Artículo 28.- De las Infracciones.

1º. Las faltas cometidas por el Presidente de una Asociación, por cualquiera de los miembros de su Junta Directiva, o por los compromisarios de la misma en el ejercicio de sus funciones sociales o en cumplimiento de los acuerdos de su Asamblea General, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal de aquellos, se podrán considerar cometidas por la Asociación respectiva, y podrán ser: leves, graves y muy graves.

2º. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Son faltas leves:

- a) Incumplimiento de los requerimientos o instrucciones acordadas por los Órganos Sociales de la Federación en relación con las actividades propias de la misma.
- b) Falta reiterada de asistencia (al menos dos veces consecutivas) a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando la federada no haya justificado debidamente la ausencia de sus representantes o compromisarios.

Son faltas graves:

- a) La comisión de una falta leve, cuando hubiese sido sancionada por tres faltas leves en el plazo de los últimos tres años.
- b) Los acuerdos de Junta Directiva o Asamblea General que impliquen conducta desleal e inapropiada de la federada con otros miembros de la Federación con alguno o algunos de los asociados de estas o con la propia Federación.
- c) Los acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva que impliquen una situación de competencia desleal entre los asociados de esta y los asociados de las restantes federadas, situación que quedará determinada por los supuestos previstos en la Ley de competencia desleal, aplicando analógicamente lo previsto en este texto legal para las empresas o empresarios.

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas.
- b) La usurpación de los compromisarios de la infractora de las funciones de la Junta Directiva de la Federación.
- c) Prevalerse de la condición de federada para desarrollar actividades contrarias a las leyes, a los Estatutos, o a los fines de la Federación.

d) La comisión de dos faltas graves en el plazo de cuatro años.

Artículo 29.- De las Sanciones y de la Disciplina Federativa.

Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación verbal o escrita, con constancia en los libros de actas de la Federación para las faltas leves.
- b) Amonestación pública en Asamblea General con constancia en el libro de actas de la Federación y publicación en el Boletín Interno de la Federación; y Suspensión de los derechos sociales durante seis meses como máximo, para las graves.
- c) La expulsión, para las muy graves.

La expulsión por incumplimiento de las obligaciones económicas de la Federada, deberá acordarla la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, una vez que por el Secretario y el Tesorero se haya expedido Certificación acreditativa del descubierto de la federada en cuestión.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de federadas, así como de los asociados a las mismas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Así mismo, la Federación llevará cuantos libros se determinen legalmente, además de aquellos que se consideren necesarios para reflejar fielmente la marcha económica.

Durante el ejercicio, cualquier federada podrá recabar del Tesorero la información que deseé sobre la situación económica tanto particular cuanto general de la Federación.

La fecha de cierre del ejercicio se establece el día 31 de Diciembre de cada anualidad.

Artículo 31.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción, y las cuotas periódicas o extraordinarias que correspondan a cada federada según los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General.
- b) Donativos, subvenciones y ayudas que puedan ser recibidas tanto por entidades públicas cuanto privadas.
- c) Las rentas e intereses de sus bienes y valores.
- d) Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, organización de congresos y eventos, convenios de colaboración y prestación de servicios técnicos por la Federación o por asociados de sus miembros según el sistema que se establezca por la Asamblea General.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 32.- De los Gastos y de la Responsabilidad Patrimonial.

Tendrán la consideración de gastos todos aquéllos que se deriven del normal funcionamiento de la Federación y los que acordare la Junta Directiva o la Asamblea General, en su caso.

La responsabilidad económica de la Federación, en todos sus aspectos, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya su patrimonio, sin que en ningún caso pueda extenderse dicha responsabilidad al patrimonio individual de los asociados pertenecientes a la Federación.

Artículo 33.- De la Administración.

La Federación llevará, en orden y al día, los siguientes Libros:

- a) Libro Registro de Asociaciones Federadas.
- b) Libro Registro de Actas.
- c) Los libros de Contabilidad a los que se refiere el artículo 30.
- d) Los libros y obligaciones documentales de carácter fiscal, financiero, económico o societario que establezca la legislación.

Independientemente llevará un libro-fichero de asociados a las federadas en el que se harán constar, junto al nombre de cada socio y su asociación federada, su condición de socio numerario o no numerario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23y se especificará si tienen algún cargo de gobierno o representación social en la Federación y en las Asociaciones. Asimismo, se harán constar las fechas de alta y baja de los asociados, así como las de toma de posesión y cese en los cargos sociales.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34.- De la Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de votos presentes.

El proyecto de modificación habrá de ser propuesto por la Junta Directiva o por, al menos, un 25% del número de asociaciones federadas. Presentado el proyecto, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria, comunicándolo a todos los socios con un mes de antelación a la fecha de celebración de aquélla.

Artículo 35.- De la Fusión e Integración.

Cabrá la fusión e integración de la Federación a propuesta de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten 2/3 de asociaciones federadas. El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día. Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los miembros y, en segunda, de la mitad de ellos, y un quórum de votación de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mitad de los miembros. Una vez aprobada la fusión o integración de la Federación, se instará su depósito en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos por el artículo 9 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

Artículo 36.- De la Disolución.

La Federación se constituye por tiempo indefinido, no obstante, podrá disolverse por las causas siguientes:

- a) La voluntad de las federadas expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto. La disolución de esta Federación exigirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de 2/3 de los votos. Los trámites de convocatoria y celebración de la Asamblea General Extraordinaria serán iguales que los descritos en el artículo anterior.
- b) Las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Sentencia judicial firme.

Artículo 37.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, La Junta Directiva actuará como Órgano liquidador o bien la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos análogos en la forma prevista en

el artículo 39 del Código Civil. La suspensión y disolución de la Federación se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los acuerdos tomados en Asamblea General hasta la fecha de modificación de los presentes Estatutos serán válidos siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en los mismos. Así mismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Federación seguirá en vigor en tanto no se oponga expresamente a lo establecido en los presentes estatutos; en caso de contradicción entre ambos documentos, regirá siempre lo establecido en este texto.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, se le aplicará por analogía el contenido de la legislación civil y asociativa aplicable a la materia.

DILIGENCIA: Para hacer constar, de acuerdo con el artículo 7 del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, que los presentes Estatutos de la Federación Española de Asociaciones de Enólogos, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 20 de Agosto de 2.019, en Madrid, como se acredita en el Libro de Actas de la Federación.

En Jerez de la Frontera, a 20 de Agosto de 2.019.